



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00064-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA

DEMANDADO: COOMEVA EPS SA

Riohacha, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y, revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 19 de enero del año en curso, mediante el cual se consideró consumado el embargo decretado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, se incurrió en error al indicar únicamente el remanente como embargado, omitiéndose los derechos litigiosos y retención de los dineros que se recauden, los cuales también fueron decretados por dicho Juzgado.

Por lo anterior, se hace necesario corregir la referida providencia, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha 19 de enero de 2021, mediante el cual se consideró consumado el embargo decretado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, en el sentido que dicha providencia también considera consumado el embargo de los derechos litigiosos y retención de los dineros que se recauden dentro del presente proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a8036bc4522487a86129258f0c3261e70e0c704d4b4e9285dfb0eb2a6e5a682**

Documento generado en 02/02/2021 02:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**